

SEGUIMIENTO A:	FUNCIONES ASIGNADAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN RESPECTO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN				
CORRESPONDIENTE A: Periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre.			2020		
OBJETIVO DEL INFORME:	Verificar el cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia: "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión"				
ALCANCE DEL INFORME:	El informe corresponde al seguimiento realizado a las funciones cumplidas por el Comité de Conciliación en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.				
PROCESO:	Evaluación y Seguimiento	ARTICULACIÓN CON EL MECI:		EL MECI:	El seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité conciliación, respecto de la Acción de Repetición registrado en el presente informe se realizó teniendo en cuenta la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, denominada "Control Interno". Componente Actividades de Monitoreo que permiten la evaluación y comunicación de deficiencias oportunamente.
MARCO NORMATIVO: Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, Artículo 3° del Decreto 1167 de 2016					
	ACTIVIDADES REALIZADAS	SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos.		х			La información se solicitó a través de correo electrónico a la Oficina Asesora Jurídica y El Grupo de Tesorería. Adicionalmente, se tuvieron en cuenta las Actas de Comité de Conciliación llevadas a cabo en el periodo reportado.
Documentos soportes.		Х			Respuesta Correos Electrónicos, y Actas de Comité.
Confirmación de información con la dependencia.				Х	
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones resultado del seguimiento.				Х	
Se obtuvo respuesta a la solicitud de información enviada por la Oficina de Control Interno.		Х			Respuesta a través de correo electrónico.
Desarrollo del Seguimiento:	Una vez revisada la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo de Tesorería y el reporte del SIIF Nación - Ejecución Presupuestal, se observó que entre enero y septiembre de 2020 no se generaron pagos por concepto de conciliaciones, condenas o por responsabilidad patrimonial de la entidad, razón por la cual, no ha sido necesario someter al Comité de Conciliación ningún asunto para decidir sobre el incio o no de una acción de repetición.				
Observaciones:	No se generan observaciones.				
Generó plan de mejoramiento: SiNo_X			No. Observaciones:		
Elaborado por: <u>Martha Lucia Ocampo Rueda</u> Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)			Aprobado por: DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)		
FECHA DE APROBACIÓN: Octubre 26 de 2020					



